



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2019-00278-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que el apoderado demandante solicitó nuevamente sancionar por desacato al pagador de COLPENSIONES, en atención a que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 6 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c489293c865957af715faab6b0f75ce42342de45766fe7260ae1cf118489b5ed**
Documento generado en 06/05/2021 06:12:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2019-00278-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el apoderado demandante solicitó sancionar al pagador de COLPENSIONES, en atención a que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en autos de fecha Enero 13 de 2020, Agosto 18 de 2020 y Noviembre 12 de 2020.

Previo a entrar a aplicar sanciones, mediante auto de fecha Enero 15 de 2021, este Despacho ordenó oficiar a través de secretaría a COLPENSIONES a fin que nos informaran el nombre de la persona que ha ostentado el cargo de pagador de la citada entidad, para la fecha comprendida entre el 5 de Noviembre de 2019 hasta el día de hoy, y a la fecha no nos han dado esta información; simplemente nos respondieron que ya estaban dando cumplimiento a nuestra orden consignando la mesada pensional del señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA a la cuenta de la señora MARÍA MAGNOLIA GIRALDO DE ORTEGA.

Ahora el abogado demandante nos informó que sólo le consignaron la mesada pensional del mes de Enero de 2021, pero que no le consignaron las mesadas que vienen represadas desde Abril de 2020, perjudicando con ello a su representada quien junto con el discapacitado viven de esta pensión.

Siendo procedente este Despacho ordenará que una vez más se oficie a través de secretaría al pagador de COLPENSIONES aclarándole que debe consignar las mesadas pensionales del señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA identificado con c.c. No. 7.471.993, en la cuenta de Ahorros No. 820861271 del Banco AV Villas a nombre de su esposa señora MARÍA MAGNOLIA GIRALDO DE ORTEGA identificada con c.c. No.22.454.643 de Baranoa y eso incluye todas las mesadas pensionales que tenga el señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA represadas en COLPENSIONES y que aún no le han consignado y las que se causen mensualmente. Así mismo requerirlo nuevamente para que nos informe el nombre de la persona que ha ostentado el cargo de pagador de COLPENSIONES, para la fecha comprendida entre el 5 de Noviembre de 2019 hasta el día de hoy, a fin de individualizar, establecer responsabilidades y sancionar por el incumplimiento de todas las ordenes que le ha dado este Despacho dentro de este proceso.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- ORDENAR que una vez más se oficie a través de secretaría al pagador de COLPENSIONES aclarándole que debe consignar las mesadas pensionales del señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA identificado con c.c. No. 7.471.993, en la cuenta de Ahorros No. 820861271 del Banco AV Villas a nombre de su esposa señora MARÍA MAGNOLIA GIRALDO DE ORTEGA identificada con c.c.



No.22.454.643 de Baranoa, y eso incluye todas las mesadas pensionales que tenga el señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA represadas en COLPENSIONES y que aún no le han consignado, y las que se causen mensualmente.

2º.-Así mismo requerirlo nuevamente para que nos informe el nombre de la persona que ha ostentado el cargo de pagador de COLPENSIONES, para la fecha comprendida entre el 5 de Noviembre de 2019 hasta el día de hoy, a fin de individualizar, establecer responsabilidades y sancionar por el incumplimiento de todas las ordenes que le ha dado este Despacho dentro de este proceso. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

m.o.a.

May. 6/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 62

Fecha: 7 de Mayo de 2021

Notifico auto anterior de fecha
6 de Mayo de 2021